

A black and white photograph of a piece of marbled paper. The pattern consists of large, irregular, swirling shapes in various shades of gray, from light to dark, creating a complex, organic texture. The paper shows signs of wear, including creases and small white spots.

GE-F 87

DGCL  
A

Rg. G-F

6144043

CB 1181377

R. 69381



# LISTA

DE LOS ABOGADOS DE EL ILUSTRE  
Colegio de Valladolid, que actualmente  
exercen en esta Ciudad, y pueden  
Abogar en todos los Tribunales  
de ella:

CON EXPRESION

DE SU ANTIGUEDAD, Y EMPLEOS,  
que exercen en el Colegio.

Y RIGE ESTA (CONFORME A UN AUTO  
de el Real Acuerdo) desde el dia en que se celebrò  
el segundo de este año, hasta otro tal de el  
proximo venidero de mil setecientos  
noventa y tres.

---

---

*En Valladolid: En la Imprenta del Real Acuerdo,  
y Chancilleria.*

# LISTA

DE LOS ABOGADOS DE EL ILUSTRE  
Colegio de Valladolid, que agualmente  
exercen en esta Ciudad, y pueden  
Abogar en todos los Tribunales  
de ellas:

CON EXPRESION

DE SU ANTIGUEDAD, Y EMPLEOS,  
que exercen en el Colegio.

Y RIGE ESTA (CONFORME A UN AUTO  
de el Real Acuerdo) desde el dia en que se celebró  
el segundo de este año, hasta otro tal de el  
proximo venidero de mil setecientos  
noventa y tres.

---

En Valladolid: En la Imprenta del Real Acuerdo,  
y Chancilleria.

## ADVERTENCIA.

**P**OR Auto acordado de el Consejo de 21. de Mayo de 1737. (*es el 13. lib. 2. tit. 16. Novissime Recopilationis*) se manda : Que los Escribanos de Camara de los Consejos, Juntas, Tribunales Eclesiasticos, y Seculares, Escribanos de Numero, y Comisiones, no admitan en sus respectivos Oficios, ni los Procuradores firmen Pedimento, que no lo esté de alguno de los Individuos del Colegio. Pena por la primera vez de cinquenta ducados : Por la segunda de seis meses de suspension de Oficio ; y por la tercera, privacion de él.

Por otro de 16. de Junio de 1737. (*es el 14. dict. lib. 2. Novissime Recopilationis*) está mandado: Que cada uno de los Individuos del Colegio, en el lugar del Estatuto XIV. reconozca si en los Pleitos que despacha se halla algun Pedimento firmado de Abogado, no comprehendido en la lista, que anualmente se reparta ; y haviendole, tenga obligacion de dar cuenta al Secretario del Colegio, para que haciendole presente à la Junta, esta lo ponga en noticia del Consejo, para la egecucion de las penas impuestas à los Contraventores: con apercibimiento de que si no lo hicieren, el Colegio dará cuenta al Consejo, para que tome la condigna providencia.

# INDIVIDUOS,

QUE EN ESTE AÑO COMPONEN LA Junta, que bajo la proteccion del Supremo Consejo de Castilla, tiene el Gobierno Economico del Colegio, y de su Monte Pio.

*El Numero denota la respectiva antiguedad.*

## DECANO.

Num. 25. DON Pedro Gonzalez Alvarez.

N. 26. Don Josef Perez      N. 24. Don Juan Francisco Diaz de Labandero, *Ex-Decano*,

*Diputado primero.*      *Diputado quarto.*

N. 22. Don Josef Car-      N. 28. Don Bernardo tagena, *Ex-Decano*,

*Diputado segundo.*      *el Colegio, y Monte Pio.*

N. 14. Don Eusebio      N. 21. Don Josef Ca- Martinez, *Ex-Decano*,

*Maestro de Ceremonias*      *Secretario del Colegio.*

N. 30. D. Josef Morales      N. 23. Don Matéo Gon- y Arnedo, *Diputado*

*tercero.*      *del Monte Pio.*

EX-

**EX-DECANOS.**

- N. 1. Don Pedro Macedo y Estrada.  
 N. 2. Don Francisco Fernandez Quijada.  
 N. 3. Don Antonio Leca.  
 N. 13. Don Josef Miranda.  
 N. 10. Don Pedro Lezcano y Cortés.  
 N. 9. Don Pedro Hernandez.  
 N. 18. Don Felipe Blanco Caballero.  
 N. 19. Don Miguel Burriel.  
 N. 15. Don Vicente Bueno de Lusa.

**EXAMINADORES.***Terna primera.*

- Don Pedro Gonzalez Alvarez.  
 Don Josef Perez Sorarte.  
 Don Josef Cartagena.

*Terna segunda.*

- Don Eusebio Martinez.  
 Don Josef Morales.  
 Don Vicente Bueno y Lusa.

*Terna tercera.*

- Don Juan Francisco Diaz de Labandero.  
 Don Bernardo Martinez.  
 N. 27. Don Marcelo de la Mata.

*Abogados de Pobres.*

- N. 44. Don Fernando Ascarraga.  
 N. 45. Don Tomás Arizmendi.

3  
SIGUEN LOS ABOGADOS DEL COLEGIO

*por el orden de su antigüedad.*

- N. 4. Don Josef Garcia Tabarès.  
N. 5. Don Antonio Nuñez Gamarra.  
N. 6. Don Pedro Clavijo.  
N. 7. Don Juan Fernandez.  
N. 8. Don Agustin Quijada.  
N. 11. Don Juan Salcedo.  
N. 12. Don Francisco Garrido.  
N. 16. Don Miguel Beneitez.  
N. 17. Don Juan Rodriguez de Pinedo.  
N. 20. Don Josef Garate Ximenez.  
N. 29. Don Miguel Nuñez de Arze.  
N. 31. Don Antonio Muñoz Reynoso.  
N. 32. Don Ventura Ascarraga.  
N. 33. Don Hermenegildo Nieva.  
N. 34. Don Felipe Melon.  
N. 35. Don Gregorio María Rojo.  
N. 36. Don Antonio Coloma.  
N. 37. Don Ignacio Roales.  
N. 38. Don Josef Valentino Fernandez.  
N. 39. Don Luis Josef Cuero.  
N. 40. Don Francisco Lopez Petite.  
N. 41. Don Simon Gil Reynoso.  
N. 42. Don Fernando Lorenzo de la Mela.



- N. 43. Don Blas Antonio de Silva.  
N. 46. Don Antonio Varea.  
N. 47. Don Josef Galo Sanz.  
N. 48. Don Juan Antonio Bañegil Romero.  
N. 49. Don Luis Casado.  
N. 50. Don Antonio Quintin Varona.  
N. 51. Don Antonio Grijalba.  
N. 52. Don Miguel Bernal.  
N. 53. Don Rafael Masas.

### *ADVERTENCIA.*

**P**OR Real Cedula expedida en 27. de Noviembre de 1788. obedecida, y cumplida por el Real Acuerdo de esta Chancilleria en 9. de Diciembre de el mismo, y comunicada al Colegio en 19. de Febrero de el año proximo pasado de 789. Manda S. M. que los Profesores de Jurisprudencia, que sigan la practica de Abogacia en los Estudios de esta Ciudad, no pueden ser admitidos à examen de Abogados sin el requisito de haber asistido por espacio de dos años, ò al menos el tiempo que hubiesen residido en ella, à la Real Academia de Jurisprudencia Nacional  
con

con aplicacion, y aprovechamiento, de que deberán presentar certificacion, entendiendose esto sin perjuicio de asistir à el mismo tiempo à la practica con Abogado de esta Chancilleria, como se ha egecutado hasta ahora.

Valladolid 21. de Marzo de 1792.

*Lic. Don Josef Cavallero*  
*de la Plaza.*

Secretario.

ADVERTENCIA

Por Real Cedula expedida en 27. de Noviembre de 1788. obedecida, y cumplida por el Real Acuerdo de esta Chancilleria en 9. de Diciembre de el mismo, y comunicada al Colegio en 19. de Febrero de el año proximo pasado de 789. Manda S. M. que los Profesores de Jurisprudencia, que sigan la practica de Abogados en los Estudios de esta Ciudad, no pueden ser admitidos à examen de Abogados sin el requisito de haber asistido por espacio de dos años, ó al menos el tiempo que hubiesen residido en ella, à la Real Academia de Jurisprudencia Nacional

con



R. 104381



